

LA NECESIDAD DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN COSTA RICA.

THE NEED FOR PEER MEDIATION IN COSTA RICA.

MARIANA GASPAR-HULBERT

- Egresada de la carrera de Derecho por la Universidad Escuela Libre de Derecho, está esperando la graduación formal como Licenciada en Derecho. Cuenta con formación especializada en mediación y resolución alterna de conflictos, incluyendo certificación en mediación escolar y participación en programas del Singapore International Mediation Centre. Se desempeña como asistente legal en una firma especializada en resolución de disputas, y ha colaborado en iniciativas académicas y prácticas orientadas a la promoción de la cultura de paz y el fortalecimiento del diálogo en el ámbito jurídico y educativo.

La Necesidad de la Mediación Escolar en Costa Rica.

THE NEED FOR PEER MEDIATION IN COSTA RICA.

Resumen.

La creciente incidencia de la violencia y el acoso escolar en Costa Rica evidencia la necesidad de replantear los mecanismos tradicionales de gestión de conflictos dentro del sistema educativo. En este artículo se analiza la mediación escolar como una herramienta jurídica y pedagógica orientada a la promoción de una cultura de paz, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la mejora de la convivencia escolar.

Palabras clave.

Mediación escolar, cultura de paz, resolución de conflictos, Derecho educativo, convivencia escolar, valores.

Abstract.

The increasing incidence of school violence and bullying in Costa Rica highlights the need to reconsider traditional conflict management mechanisms within the educational system. This article analyzes school mediation as a legal and pedagogical tool aimed at promoting a culture of peace, strengthening access to justice, and improving school coexistence.

Keywords.

Peer mediation, culture of peace, conflict resolution, educational law, school climate, values.

Contenido / Sumario.

I. Introducción

II. Educación, Derechos Humanos y Cultura de Paz

III. El Conflicto Escolar

IV. La Mediación como Herramienta de Acceso a la Justicia

V. La Realidad Costarricense

VI. La Mediación Escolar

VII. Programa de Mediación Escolar para Costa Rica

VIII. Conclusión

Tabla de abreviaturas

DINARAC	Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos
Ley RAC	Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley N.º 7727)
MEP	Ministerio de Educación Pública
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PISA	Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes
RAC	Resolución Alternativa de Conflictos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

I. Introducción

Costa Rica es el país latinoamericano con más casos de conflictos a nivel escolar y con más casos de acoso escolar, el 44% de los estudiantes en el último estudio de la OCDE se

han sentido acosados en algún momento¹. Si se analizan los casos de violencia escolar a partir de las estadísticas educativas que proporciona el Ministerio de Educación Pública, se observa un incremento sostenido, con la excepción de 2020 y 2021, años en los que se presume un subregistro atribuible a la pandemia de COVID-19². Adicionalmente, Costa Rica registra más de 800 casos de bullying al año³.

Ante esta realidad, resulta necesario analizar cuáles son las herramientas que ofrece el ordenamiento jurídico costarricense para abordar los conflictos escolares desde una perspectiva preventiva y pacífica dentro del marco de la cultura de paz.

El marco normativo costarricense ya reconoce esta necesidad. La Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley N.º 7727) establece en su artículo primero que “toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz”⁴. y que el Consejo Superior de Educación “procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares”⁵. Sin embargo, pese a este manda-

to legal, no existe a la fecha un programa nacional de mediación escolar obligatorio y estructurado.

Este artículo examina el fundamento jurídico y pedagógico de la mediación escolar en Costa Rica, explora la necesidad a nivel país y propone los elementos esenciales para un programa nacional de mediación escolar obligatorio. La tesis central es que institucionalizar la mediación escolar es socialmente urgente y pedagógicamente indispensable.

II. Educación, Derechos Humanos y Cultura de Paz

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido como pilar esencial para el desarrollo integral de las personas y la construcción de sociedades más justas y equitativas⁶. La UNESCO ha subrayado que “la promoción y defensa del derecho a la educación abre las puertas a otros derechos, mientras que negarlo lleva a su vez a negar otros Derechos Humanos”⁷. Esta interdependencia entre la educación y los demás derechos fundamentales resulta determinante para entender por qué la violencia escolar no es solo un problema disciplinario, sino una vulneración de derechos.

En el ámbito costarricense, el artículo 78 de la Constitución Política consagra la educación preescolar, general básica y diversificada como obligatorias y gratuitas⁸. La Ley Fundamental de Educación complementa este mandato al establecer, entre los fines de la educación nacional, la formación de ciudadanos “con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana” y la preparación para una democracia en que se armonicen los intereses individuales y

1 PISA 2022 Results (Volume II): Learning During - and from - Disruption (2023) (Vol. II). OCDE. <https://www.oecd.org/publications/pisa-2022-results-volume-ii-6f5f41e3-en.htm>

2 Parra, M. C. (2024, 9 septiembre). Costa Rica es el país con mayor porcentaje de casos de bullying reportados en el mundo, según estudio. Semanario Universidad. [https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-es-el-pais-con-mayor-porcentaje-de-casos-de-bullying-reportados-en-el-mundo-segun-estudio-internacional/#:~:text=Foto%3A%20Miriet%20C3%81brego\)-,Costa%20Rica%20es%20el%20pa%C3%A4Ds%20con%20mayor%20porcentaje%20de%20casos,el%20mundo%2C%20seg%C3%BAAn%20estudio%20internacional&text=De%20acuerdo%20con%20el%20estudio,seguido%20de%20Marruecos%20con%2037%25](https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-es-el-pais-con-mayor-porcentaje-de-casos-de-bullying-reportados-en-el-mundo-segun-estudio-internacional/#:~:text=Foto%3A%20Miriet%20C3%81brego)-,Costa%20Rica%20es%20el%20pa%C3%A4Ds%20con%20mayor%20porcentaje%20de%20casos,el%20mundo%2C%20seg%C3%BAAn%20estudio%20internacional&text=De%20acuerdo%20con%20el%20estudio,seguido%20de%20Marruecos%20con%2037%25)

3 Orozco, F. (2025, 3 mayo). Costa Rica registra más de 800 casos de bullying al año. Repretel. <https://www.repretel.com/noticia/costa-rica-registra-mas-de-800-casos-de-bullying-al-ano/>

4 Artículo 1, Ley N.º 7727. Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (2022). Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_t_exto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26393

5 Artículo 1, Ley N.º 7727. Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (2022). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

6 Artículo 26, La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

7 Página 4, La educación como derecho humano (2005). Marta Urrutxi, UNESCO Etxea y Eusko Jaurilaritzta Gobierno Vasco (2005).

8 Artículo 78, Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

colectivos⁹. El Código de la Niñez y la Adolescencia, por su parte, garantiza a los menores el derecho a una educación orientada a sus potencialidades, que les inculque “el respeto por los derechos humanos (...) en un marco de paz y solidaridad”¹⁰. La Sala Constitucional ha reafirmado en la Resolución N.º 17008-2005 que el Estado tiene la obligación de proveer, garantizar y fomentar el proceso educativo bajo estos principios¹¹.

Todos estos instrumentos apuntan en una misma dirección: en Costa Rica, la educación para la paz no es una aspiración opcional sino un deber constitucional y legal. El artículo 1 de la Ley RAC lo recoge con especial claridad al declarar que “la educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos” y al encargar al Consejo Superior de Educación la inclusión de la mediación como herramienta pedagógica en los programas oficiales.¹² Sin embargo, no existe actualmente un programa obligatorio en Costa Rica que englobe estos principios para promover una cultura de paz.

El concepto de cultura de paz, impulsado por la UNESCO y recogido en la Ley N.º 9288 que proclama la paz como derecho humano y a Costa Rica como país neutral¹³, trasciende la mera ausencia de conflicto. Como señaló el sociólogo Johan Galtung, la paz positiva implica la creación de condiciones estructurales, sociales y culturales que permitan la convivencia. La escuela es, precisamente, el escenario más idóneo para sembrar esas condiciones: es el espacio donde niños y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo, forman su identidad y aprenden a relacionarse con otros. Sin instrumentos pedagógicos concretos para gestionar el con-

flicto de manera constructiva, la educación para la paz queda solo como un mandato, sin materializarse en una obligación efectiva en la práctica educativa.

III. El Conflicto Escolar

El Diccionario Usual del Poder Judicial de Costa Rica define el conflicto como la “circunstancia y contexto en el que existen intereses contrapuestos”¹⁴. Esta definición refleja la visión tradicional del conflicto como fenómeno negativo e indeseable. Sin embargo, la perspectiva moderna, y la que inspira los mecanismos de resolución alterna de conflictos, reconoce que el conflicto es inherente a las relaciones humanas y puede convertirse, cuando se gestiona adecuadamente, en un motor de transformación y aprendizaje.

En el ámbito educativo, esta reconceptualización del conflicto es especialmente relevante. El conflicto escolar se define como “una situación de desacuerdo, confrontación o disputa que ocurre dentro del contexto educativo, afectando a estudiantes, docentes, personal administrativo y, en ocasiones, también a los padres o tutores”¹⁵. Lejos de ser un fenómeno excepcional, el conflicto escolar es parte natural del proceso de socialización y de la construcción de identidad de los estudiantes. El problema no es su existencia, sino la falta de herramientas para abordarlo de forma constructiva.

El sociólogo Johan Galtung identificó tres dimensiones interrelacionadas de la violencia que resultan especialmente iluminadoras para el ámbito escolar: la violencia directa (agresiones físicas y verbales visibles, como el *bullying*), la violencia estructural (desigualdades sistémicas en el acceso a oportunidades) y la violencia cultural (actitudes y creencias que normalizan o legitiman la agresión, como los prejuicios y estereotipos).

9 Ley Fundamental de Educación. (1957). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

10 Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

11 Sala Constitucional, Resolución N.º 17008 – 2005. (2005). Nexus Poder Judicial.

12 Artículo 1, Ley N.º 7727. Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (2022).

13 Proclamación de la Paz como derecho humano y de Costa Rica como país neutral, Ley N.º 9288. (2014, 21 noviembre). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

14 Definición de Conflicto. Diccionario Usual del Poder Judicial (2024).

15 Universidad Europea. (2024, 27 junio). Guía completa para la resolución de conflictos en el aula: fases y estrategias efectivas.

En los centros educativos, con frecuencia se atienden únicamente los síntomas visibles: la pelea, el insulto, el incidente; sin abordar los factores culturales y estructurales que los generan y reproducen¹⁶. La mediación escolar ofrece una herramienta integral que incide en las tres dimensiones.

Desde una perspectiva tipológica, los conflictos escolares pueden clasificarse en tres niveles de gravedad: los conflictos comunes (malentendidos, insultos leves, incumplimiento de normas), que son los más frecuentes y susceptibles de ser resueltos mediante mediación entre pares; las conductas disruptivas persistentes, que requieren intervención más especializada; y las conductas antisociales graves (*bullying* sistemático, ciberacoso, agresiones físicas recurrentes), que exigen protocolos formales de protección¹⁷.

IV. La Mediación como Herramienta de Acceso a la Justicia

La Ley RAC establece en su artículo segundo que “toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias”¹⁸. La mediación es el mecanismo más relevante para el contexto escolar por su carácter no adversarial, voluntario y orientado al restablecimiento de las relaciones. Se trata de un proceso en el que un tercero imparcial, el mediador, facilita la comunicación entre las partes para que encuentren, por sí mismas, una solución mutuamente satisfactoria¹⁹.

Los principios que rigen la mediación bajo la Ley RAC son: la voluntariedad (las partes participan libremente), la confidencialidad (lo tratado en el proceso es reservado), la im-

parcialidad y neutralidad del mediador (no favorece a ninguna parte ni emite juicios), la autonomía de la voluntad (son las partes quienes construyen el acuerdo) y la igualdad (ambas tienen las mismas oportunidades de expresarse). Estos principios son plenamente compatibles con el entorno escolar y constituyen, al mismo tiempo, valores que el propio proceso de mediación contribuye a enseñar y ejercitar.

La mediación escolar, según la definición de María Milagros González, “se concibe como una herramienta que contribuye a prevenir la escalada hacia situaciones de violencia y, al mismo tiempo, constituye una oportunidad para formar a los jóvenes para la vida en democracia, la paz y los derechos humanos”²⁰. Esta doble dimensión: resolver el conflicto inmediato y formar en valores, es lo que distingue a la mediación escolar de otros mecanismos disciplinarios.

El Dr. Miguel Ángel Clare González-Revilla identifica los elementos constitutivos de la mediación escolar como: la comunicación asertiva, la empatía, la tolerancia, la convivencia y la cultura de paz²¹. Estos no son solo componentes del proceso, sino habilidades socioemocionales que los estudiantes desarrollan mediante su participación en el programa de mediación escolar. En este sentido, la mediación escolar es pedagógica en su esencia: no solo gestiona el conflicto, sino que enseña a las personas a relacionarse de otra manera.

Desde la perspectiva del acceso a la justicia, la mediación escolar constituye, además, una forma de democratizar la resolución de disputas. El artículo 41 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a una “justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las le-

16 Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*.

17 Mediación Escolar. (s. f.). Ejemplos de conflictos escolares: tipología y estrategias de resolución. <https://mediacionescolar.org/ejemplos-conflictos-escolares/>

18 Ley N° 7727, Artículo 2, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (2022).

19 Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos (DINARAC). (s. f.). RAC Mi filosofía de vida. Ministerio de Justicia y Paz, páginas 43-44.

20 María Milagros González, citado en Clare González-Revilla, M. Á. (2016). Educando para la paz: Una introducción a la mediación escolar en Panamá con ejercicios prácticos. Panamá.

21 Clare González-Revilla, M. Á. (2016). Educando para la paz: Una introducción a la mediación escolar en Panamá con ejercicios prácticos, p. 83-98. Panamá.

yes”²². Los mecanismos de resolución alterna de conflictos, incluida la mediación escolar, materializan este derecho en el cotidiano de la vida escolar, poniéndolo al alcance de niños y adolescentes que de otro modo quedarían sin acceso a ningún proceso equitativo de resolución de sus disputas.

V. La Realidad Costarricense

La violencia a nivel país ha incrementado en los últimos años, especialmente en el entorno educativo. Muchas instituciones educativas no gestionan los conflictos internos lo que resulta en una judicialización de conflictos escolares. Saturando de esta forma el sistema judicial costarricense con problemas que podrían resolverse mediante mecanismos alternativos.

Costa Rica no ha permanecido inactiva frente a la problemática de la violencia escolar. Entre las iniciativas más relevantes destaca la creación, en 2006, de la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social²³, que coordina políticas interinstitucionales de prevención. En 2011, el MEP instauró mediante Decreto N.º 36779-MEP el Programa Nacional de Convivencia (Programa CONVIVIR)²⁴, que promueve las habilidades socioemocionales y los valores en los centros educativos. Ese mismo año, en colaboración con el Ministerio de Justicia y Paz, se diseñó el taller “Dialoguemos en el Cole”²⁵, un programa de resolución alterna de conflictos para estudiantes de secundaria. En 2014, el Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP reconoció formalmente la mediación como herramienta válida para la convivencia pacífica y sugirió su integración en los reglamentos internos escolares²⁶. Más reciente-

mente, en el 2018, el Viceministerio de Paz, el MEP y UNICEF publicaron la guía “Cole sin Bullying”²⁷, con protocolos específicos de actuación ante situaciones de acoso escolar.

Estos esfuerzos son valiosos y demuestran voluntad institucional. Sin embargo, presentan limitaciones estructurales que impiden alcanzar el impacto requerido. En primer lugar, ninguno de ellos constituye un programa obligatorio, tampoco una obligación de incorporar la resolución alterna de conflictos en la malla curricular y tampoco explican cómo llevar a cabo una mediación escolar. Además, estos programas no son implementados de forma equitativa a nivel país, lo que causa una desigualdad y una dispersión de las iniciativas.

VI. La Mediación Escolar

Como parte de mi tesis de licenciatura en Derecho se realizó un análisis de Derecho comparado de países como Chile, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Panamá y Uruguay. La idea central fue analizar, comparar y ver la adaptabilidad de los diversos programas, iniciativas y leyes para diseñar un programa de mediación escolar para Costa Rica.

Dentro de las lecciones de este análisis se evidenció la necesidad de un respaldo legal expreso que haga obligatoria la implementación del programa de mediación escolar. Continuamente, se destacó la importancia de la formación continua de mediadores y la relevancia de crear sistemas de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto y mejorar el programa de forma continua. Además, se ve la necesidad de un marco institucional sólido dentro de cada centro, dado que los esfuerzos individuales sin apoyo organizacional tienden a no prosperar.

Dentro de esos programas de mediación escolar el que considero que se alinea mejor

22 Artículo 41, Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949).

23 Crea Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social Decreto Ejecutivo N.º 33149. (2006).

24 Decreto N.º 36779-MEP. Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos. (2011). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

25 Ministerio de Educación Pública. (2016). Dialoguemos en el cole. Manual del Facilitador (1.º ed.).

26 Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP (2014). Ministerio de Educación Pública.

27 Viceministerio de Paz, MEP y UNICEF. (2018). Cole sin bullying: Nuestro lugar de convivencia y cultura de paz. Guía de facilitación pedagógica.

con el contexto costarricense es el modelo español desarrollado por autores como Juan Carlos Torrego²⁸ y Jorge de Prada²⁹.

España ofrece uno de los marcos normativos más consolidados en la materia. La Ley Orgánica 2/2006 de Educación establece en su artículo 1 la educación para la prevención de conflictos y su resolución pacífica como uno de los principios fundamentales del sistema educativo, y en el artículo 132 encarga expresamente al director de cada centro “garantizar la mediación en la resolución de los conflictos”³⁰. El programa desarrollado por Juan Carlos Torrego en 24 centros de la Comunidad de Madrid entre 1998 y 2002, basado en un “modelo integrado de resolución de conflictos”, demostró en una evaluación rigurosa que el 71% de los centros lo valoró como eficaz para el tratamiento de conflictos y que su implementación reduce los expedientes disciplinarios y mejora la percepción del clima escolar³¹. El estudio también identificó desafíos como la alta rotación docente y la desigual implicación de los equipos directivos, que resultan útiles para anticipar posibles obstáculos en el contexto costarricense.

El modelo español se caracteriza por su enfoque integral, en el cual la mediación no se concibe como una intervención aislada, sino como parte de un sistema de convivencia escolar estructurado. Se basa en la creación de equipos de mediación dentro de los centros educativos, integrados por estudiantes, docentes y personal administrativo, debidamente capacitados.

Uno de sus elementos centrales es la mediación entre pares, que promueve la participa-

ción activa de los estudiantes en la gestión de sus propios conflictos, fortaleciendo su autonomía y responsabilidad. Asimismo, el modelo incorpora la formación en habilidades socioemocionales como parte del currículo educativo.

El proceso de mediación se estructura en fases claramente definidas, el profesor Jorge de Prada, en su curso de mediación escolar nos enseña las fases de mediación escolar basadas principalmente en el modelo transformativo con elementos del lineal y circular. Las fases se derivan de los autores Jean Paul Lederach y Juan Carlos Torrego, las cuales son: premediación, entrada, cuéntame, situar el conflicto, vías de solución y el acuerdo. Esta sistematización permite garantizar la calidad del proceso y su replicabilidad. Una fase que agregaría al modelo español actual es la fase de seguimiento, con esto podemos ver que efectivamente se resolvió el conflicto.

La adopción de este modelo en Costa Rica permitiría superar la fragmentación actual y avanzar hacia la institucionalización de la mediación escolar como una política pública integral. Su implementación debe articularse con la educación en valores, de manera que ambos componentes se refuercen mutuamente porque la falta de valores (en especial del respeto y la inclusión) llevan a mayores conflictos en el entorno escolar.

VII. Programa de Mediación Escolar para Costa Rica

La recomendación, y mi mayor deseo, es que en Costa Rica tengamos un programa de mediación escolar obligatorio para las instituciones educativas. El programa debe fundamentarse explícitamente en la Constitución Política (artículos 41 y 78), la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos (artículo 1), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28 y 29). Sus principios rectores deben recoger los establecidos en la Ley RAC: voluntariedad, con-

28 Torrego, J. C. (2005). Mediación de conflictos en instituciones educativas: Manual para la formación de mediadores. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=325116>

29 Jorge De Prada (2024). Guion para una Mediación Escolar. <https://mediacionescolar.org>

30 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de España.

31 Torrego Seijo, J. C. y Galán González, A. (2008). Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. Revista de Educación, 347.

fidencialidad, imparcialidad, neutralidad, autonomía de la voluntad, igualdad y deber de información, complementados con los valores propios del contexto escolar: respeto, inclusión, empatía, responsabilidad y cultura de paz.

Cada institución educativa, pública o privada, deberá conformar un Comité de Convivencia Escolar y Mediación integrado por representantes del equipo directivo, docentes capacitados y un encargado de convivencia escolar. Este comité tendría la responsabilidad de coordinar, implementar, supervisar y evaluar el programa, garantizando su continuidad más allá de cambios de personal.

David W. Johnson y Roger T. Johnson, pioneros de la educación para la paz, subrayan que “la resolución constructiva del conflicto requiere que los participantes reconozcan que su relación a largo plazo es más importante que el resultado de cualquier conflicto a corto plazo”, y que el primer paso es crear un entorno cooperativo en el aula³². Sobre esta base, el programa debería incluir módulos curriculares obligatorios para todos los estudiantes, no solo para quienes se capaciten como mediadores, que aborden la naturaleza del conflicto, técnicas de negociación, comunicación asertiva y el proceso de mediación. Se recomiendan un mínimo de 20 horas iniciales de formación, complementadas con talleres de seguimiento a lo largo del año lectivo. La formación de mediadores estudiantiles debe incluir prácticas supervisadas mediante simulaciones de casos reales, esa es la mejor forma de aprender cómo mediar y ayuda al desarrollo de habilidades blandas que van a ser de mucha utilidad cuando se esté en una mediación real.

El programa debe contemplar indicadores de evaluación concretos: número de conflictos atendidos, porcentaje de acuerdos logrados, encuestas de satisfacción a estudiantes, docentes y familias, y evaluación semestral y

anual del programa. Sin mecanismos robustos de monitoreo, es imposible demostrar el impacto del programa ni introducir mejoras.

Para garantizar la obligatoriedad, equidad y sostenibilidad del programa, se recomienda promulgar una Ley de Mediación Escolar que establezca: su ámbito de aplicación en todos los centros públicos y privados del país tanto en primaria como en secundaria; la composición y funciones del Comité de Convivencia Escolar y Mediación en cada institución; los contenidos mínimos de formación; los principios rectores del proceso; las obligaciones de seguimiento y evaluación; y el financiamiento con cargo al presupuesto ordinario del MEP. Esta ley completaría el mandato del artículo 1 de la Ley RAC y colmaría el vacío normativo actualmente existente.

VIII. Conclusión

El 44% de los estudiantes costarricenses que reportan haber sido víctimas de acoso escolar y haber estado involucrados en situaciones de conflicto no constituye una estadística abstracta: representa decenas de miles de niños y adolescentes cuya dignidad, derecho a la educación y desarrollo integral están siendo vulnerados cada día en las aulas. El marco normativo costarricense, desde la Constitución Política hasta la Ley RAC, pasando por la Convención sobre los Derechos del Niño, ya contiene el mandato de actuar. El desafío no es crear nuevas normas, sino cumplir las que existen.

La mediación escolar se configura como la herramienta jurídica y pedagógica más adecuada para responder a este desafío. No es simplemente un mecanismo para resolver disputas: es un proceso formativo que enseña a las personas a dialogar, a escuchar, a reconocer al otro y a construir acuerdos. En ese sentido, es educación para la paz en su expresión más concreta y cotidiana.

Las experiencias internacionales demuestran que es posible implementar programas de

32 Johnson, D. W. y Johnson, R. T. (2005). *Teaching Students To Be Peacemakers* (4.ª ed.). Interaction Book Company.

mediación escolar efectivos, que reducen la violencia, mejoran el clima escolar y forman ciudadanos más capaces de convivir en democracia. Costa Rica cuenta con la tradición jurídica en resolución alterna de conflictos, con instituciones comprometidas y con un mandato legal expreso. Lo que falta es la decisión política de convertir ese mandato en realidad.

La mediación escolar es un elemento esencial para el bienestar en los centros educativos, en la medida en que articula mecanismos eficaces para la gestión pacífica de los conflictos y contribuye a la construcción de una convivencia basada en el respeto y el diálogo. En este sentido, resulta imperativo que la educación para la paz sea reconocida como un principio fundamental del sistema educativo costarricense, no solo desde una perspectiva declarativa, sino también operativa. La educación para la paz implica, de manera integral, la prevención de conflictos, su resolución pacífica y la formación en valores tales como la igualdad, la tolerancia y el respeto. Bajo esta lógica, educar en valores no constituye un elemento accesorio, sino una condición necesaria para prevenir y gestionar adecuadamente los conflictos, consolidando así un modelo educativo orientado a la cultura de paz y al desarrollo integral de la persona.

En conclusión, resulta necesario adoptar medidas estructurales que permitan institucionalizar la mediación escolar dentro del sistema educativo costarricense. En primer lugar, la educación en valores debe incorporarse como un eje transversal en los planes de estudio de la educación primaria, secundaria y universitaria, orientado a la formación integral de la persona. En segundo lugar, debe establecerse un programa nacional de mediación escolar de carácter obligatorio en las instituciones educativas públicas y privadas, que permita a los estudiantes acceder, de manera voluntaria, a procedimientos de mediación para la resolución de sus conflictos.

Este artículo propone que esa decisión adopte la forma de una Ley de Mediación Escolar que establezca un programa nacional obligatorio, estructurado y evaluable, con formación continua, comités institucionales de convivencia y seguimiento riguroso. No puede haber educación sin paz, ni paz sin educación. La mediación escolar es el puente que une ambos imperativos, su implementación no solo responde a una necesidad social evidente, sino que constituye una obligación jurídica para el Estado costarricense.

Bibliografía

Clare González-Revilla, M. Á. (2016). Educando para la paz: Una introducción a la mediación escolar en Panamá con ejercicios prácticos. Panamá.

Código de la Niñez y la Adolescencia. (1998). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Crea Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social Decreto Ejecutivo N.º 33149. (2006).

Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP (2014). Ministerio de Educación Pública.

Decreto N.º 36779-MEP. Crea el Programa Nacional de Convivencia en Centros Educativos. (2011). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Definición de Conflicto. Diccionario Usual del Poder Judicial (2024).

Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos (DINARAC). (s. f.). RAC Mi filosofía de vida. Ministerio de Justicia y Paz.

Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*. Gaspar Hulbert, M. (2026). La mediación es-

colar como herramienta para la promoción de la paz: Un análisis de su implementación en el sistema jurídico costarricense (Tesis de licenciatura, Universidad Escuela Libre de Derecho).

Johnson, D. W. y Johnson, R. T. (2005). *Teaching Students To Be Peacemakers* (4.ª ed.). Interaction Book Company.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La educación como derecho humano (2005). Marta Urrutxi, UNESCO Etxea y Eusko Jaurilaritza Gobierno Vasco (2005).

Ley Fundamental de Educación. (1957). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Ley N.º 7727. Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (2022). Sistema Costarricense de Información Jurídica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26393

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de España.

María Milagros González, citado en Clare González-Revilla, M. Á. (2016). *Educando para la paz: Una introducción a la mediación escolar en Panamá con ejercicios prácticos*. Panamá.

Mediación Escolar. (s. f.). Ejemplos de conflictos escolares: tipología y estrategias de resolución. <https://mediacionescolar.org/ejemplos-conflictos-escolares/>

Ministerio de Educación Pública. (2016). *Dialoguemos en el cole. Manual del Facilitador* (1.ª ed.).

Orozco, F. (2025, 3 mayo). Costa Rica registra más de 800 casos de bullying al año. Repretel. [https://www.repretel.com/noticia/costa-](https://www.repretel.com/noticia/costa-rica-registra-mas-de-800-casos-de-bullying-al-ano/)

[rica-registra-mas-de-800-casos-de-bullying-al-ano/](https://www.repretel.com/noticia/costa-rica-registra-mas-de-800-casos-de-bullying-al-ano/)

Parra, M. C. (2024, 9 septiembre). Costa Rica es el país con mayor porcentaje de casos de bullying reportados en el mundo, según estudio. *Semanario Universidad*. [https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-es-el-pais-con-mayor-porcentaje-de-casos-de-bullying-reportados-en-el-mundo-segun-estudio-internacional/#:~:text=Foto%3A%20Miriet%20%20C3%81brego\)-,Costa%20Rica%20es%20el%20pa%C3%A4Ds%20con%20mayor%20porcentaje%20de%20casos,el%20mundo%20seg%C3%BAAn%20estudio%20internacional&text=De%20acuerdo%20con%20el%20estudio,seguido%20de%20Marruecos%20con%2037%25](https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-es-el-pais-con-mayor-porcentaje-de-casos-de-bullying-reportados-en-el-mundo-segun-estudio-internacional/#:~:text=Foto%3A%20Miriet%20%20C3%81brego)-,Costa%20Rica%20es%20el%20pa%C3%A4Ds%20con%20mayor%20porcentaje%20de%20casos,el%20mundo%20seg%C3%BAAn%20estudio%20internacional&text=De%20acuerdo%20con%20el%20estudio,seguido%20de%20Marruecos%20con%2037%25)

PISA 2022 Results (Volume II): Learning During - and from - Disruption (2023) (Vol. II). OCDE. <https://www.oecd.org/publications/pisa-2022-results-volume-ii-6f5f41e3-en.htm>

Proclamación de la Paz como derecho humano y de Costa Rica como país neutral, Ley N.º 9288. (2014, 21 noviembre). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Sala Constitucional, Resolución N.º 17008 – 2005. (2005). Nexus Poder Judicial.

Torrego Seijo, J. C. y Galán González, A. (2008). Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. *Revista de Educación*

Torrego, J. C. (2005). *Mediación de conflictos en instituciones educativas: Manual para la formación de mediadores*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=325116>

Universidad Europea. (2024, 27 junio). *Guía completa para la resolución de conflictos en el aula: fases y estrategias efectivas*.

Viceministerio de Paz, MEP y UNICEF. (2018). *Cole sin bullying: Nuestro lugar de conviven-*

cia y cultura de paz. Guía de facilitación pedagógica.

TRIBUNA LIBRE

EDICIÓN
DIGITAL

Edición 20 / 1, Abril 2026

Costa Rica